

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAÚTICA.**

RESOLUCIÓN 137 - 2023

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", **14 MAR. 2023**

VISTO: La necesidad de establecer una nueva estructura organizativa, definir el alcance de ciertos términos técnicos, así también como de actualizar los procedimientos específicos de la DINACIA para la emisión y/o enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAUs), para la adopción de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LARs), y para la identificación, notificación y publicación de diferencias significativas de la normativa nacional, respecto a los SARPS y los PANS

RESULTANDO I) Que la República Oriental del Uruguay es signataria del Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por la ley 12018 de 4 de noviembre de 1953.

II) Que nuestro país integra el Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP)

III) Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Convención de Chicago de 1944 sobre Aviación Civil internacional, nuestro país se encuentra comprometido a incorporar a su ordenamiento jurídico interno las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) y los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea (PANS) aprobados por la Organización de Aviación Civil Internacional y en caso de no hacerlo, debe notificar y publicar las diferencias significativas en la A.I.P

IV) Que adicionalmente nuestro país integra el SRVSOP, en el cual se aprueban los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), los cuales

deben ser armonizados o adoptados para ser incorporados al ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros de dicho sistema notificando también las diferencias cuando las hubiere.

V) Que, a fin de notificar las correspondientes diferencias de la normativa nacional con los Anexos al Convenio de Chicago, la OACI ha implementado el denominado "SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA DE DIFERENCIAS" (EFOD).

VI) Que por su parte el Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) ha implementado una herramienta en línea, denominada "SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE ARMONIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS LAR" para que los miembros reporten el grado d

CONSIDERANDO: I) Que las decisiones estratégicas sobre la reglamentación e implementación de la normativa regional en sus respectivos Estados nacional en materia aeronáutica deben contemplar tanto los aspectos técnicos como la realidad de la industria aeronáutica en nuestro país, así también como los planes estratégicos de la autoridad aeronáutica.

II) Que es indispensable establecer un criterio uniforme a ser aplicado en esta Dirección Nacional, para definir el concepto de "diferencia significativa".

III) Que los protocolos de auditoría de la O.A.C.I. establecen que los Estados deberán tener implementado un procedimiento que les permita identificar y notificar las diferencias con los SARPs y los PANs, así también como publicar las diferencias significativas.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, en la ley N° 18.619 y en el RAU 11.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA

AERONÁUTICA

RESUELVE:

1. **DISPONESE** que constituye una diferencia significativa cualquier desviación de la normativa nacional con respecto a los SARPS y los PANS que deba tomarse en cuenta en las operaciones de aeronaves.
2. Estas diferencias significativas se publicarán en la A.I.P. a los efectos de ofrecer a las tripulaciones de vuelo y otras partes interesadas información esencial para las operaciones internacionales que de otra forma no sería fácil de encontrar.
3. Todas las desviaciones de la reglamentación nacional con respecto a los SARPs, sin excepción deberán ser notificadas a la O.A.C.I. mediante el "SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA DE DIFERENCIAS" (EFOD con sus siglas en inglés)
4. Todas las desviaciones de la reglamentación nacional con respecto a los LAR, deberá ser notificada al SRVSOP mediante el "SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE ARMONIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS LAR"
5. Los reglamentos aeronáuticos en nuestro país se desviarán lo menos posible de los SAPRS, los PANS y de los LAR, y solo en casos debidamente justificados
6. **CREASE** el "Comité de Política Regulatoria Aeronáutica" (CO.P.R.A.) el cual tendrá la integración y competencia que se detallan en el ADJUNTO I de la presente y que forma parte integral de la misma.
7. **DESIGNASE**, al Sr. ALVARO MARCELO COLINA ALSINET, para ocupar el cargo de Secretario General del Comité de Política Regulatoria Aeronáutica (CO.P.R.A.)
8. **APRUEBANSE** documentos que se detallan en los respectivos ADJUNTOS I, II, III, IV, V y VI y que forman parte integral de la presente:
 - I. COMITÉ DE POLITICA REGULATORIA AERONAUTICA (CO.P.R. A)
 - II. EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE ENMIENDA DE ANEXOS.
 - III. EVALUACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS ENMIENDAS O NUEVOS ANEXOS.
 - IV. EMISIÓN Y/O ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONAUTICOS URUGUAYOS (RAU)
 - V. ADOPCIÓN DE LA NORMATIVA REGIONAL (LAR)
 - VI. LISTADO INICIAL DE PUNTOS FOCALES

9. **DEROGANSE**, la Resolución N°475-2015 de 13 de noviembre de 2015, Resolución N° 406 2020 de 27 de octubre de 2020, Resolución N° 437-2020 de 10 de noviembre de 2020 y cualquier otra norma o procedimiento que se oponga a lo dispuesto en la presente.
10. Por Secretaría Reguladora de Trámites notifíquese al personal designado.
11. Pase a la Dirección de Secretaría para que efectúe la publicación de la presente Resolución, en el sitio web institucional y en la intranet.
12. Pase al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica a fin de dar amplia difusión de la presente.
13. Por Secretaría Reguladora de Trámites remítase copia a la Asesoría OACI y Asesoría de Normas Técnico- Aeronáuticas. Cumplido archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA.

BRIGENGRAL (AV)



GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO

ADJUNTO I

COMITÉ DE POLÍTICA REGULATORIA AERONÁUTICA

(CO.P.R.A.)

1. COMETIDOS:

El Comité de Política Regulatoria Aeronáutica (CO.P.R.A.) tendrá los siguientes cometidos:

- 1.1 Establecer las políticas sobre la regulación aeronáutica que establezca o promueva la autoridad aeronáutica.
- 1.2 Contestar formalmente las consultas de la OACI sobre la modificación o incorporación de nuevos anexos.
- 1.3 Identificar las diferencias que habrán de mantenerse con los Anexos al Convenio de Chicago, los SARPS y los PANS.
- 1.4 Identificar, disponer y controlar la publicación en la A.I.P. de las denominadas "diferencias significativas"
- 1.5 Disponer y controlar la notificación efectiva a la OACI de todas las diferencias que mantenga la regulación nacional con los Anexos, SARPS y PANS.
- 1.6 Identificar, disponer y controlar la comunicación efectiva al SRVSOP de todas las diferencias que mantenga la regulación aeronáutica nacional con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).
- 1.7 Impartir directivas a los Especialistas Técnicos sobre los aportes y notas de estudio a presentar en los Paneles de Expertos del SRVSOP
- 1.8 Impartir directivas sobre los conjuntos de normativa aeronáutica a desarrollar y/o adoptar por parte de nuestro país.
- 1.9 Vigilar la coherencia regulatoria en materia de aviación.
- 1.10 Asesorar al Director Nacional sobre las normas y regulaciones aeronáuticas cuando le sea requerido.

- 1.11 Proponer todas las medidas necesarias que se entiendan oportunas para respecto del cumplimiento de los SARPS, los PANS, y los LAR cuando lo entienda pertinente
- 1.12 Coordinar con otros organismos con cometidos específicos, en particular con los organismos responsables de sistemas transversales, a efectos de compatibilizar criterios, conceptos y procesos de evolución, con el objetivo de lograr una integración eficiente entre sus sistemas y los productos objeto de competencia del CO.P.R.A.
- 1.13 Impartir directivas a los expertos que asistan a reuniones y paneles nacionales e internacionales que refieran a temas normativos.
- 1.14 Dar trámite, coordinar y responder en nombre de la DINACIA, las encuestas y consultas técnicas que realicen la OACI y otros organismos especializados en materia de aviación.
- 1.15 Toda otra tarea que sea necesaria para el cumplimiento de sus cometidos en el marco de su competencia.

2 INTEGRACIÓN:

El Comité de Política Regulatoria Aeronáutica (CO.P.R.A) estará integrado de la siguiente forma:

2.1 PRESIDENTE:

La presidencia será ejercida por el Director General de Aviación Civil.

2.2 SECRETARÍO GENERAL:

Deberá ser una persona de amplios conocimientos técnicos aeronáuticos, designado directamente por el director nacional y desarrollará sus tareas habituales en el ámbito de la Asesoría O.A.C.I. la cual oficiará las veces de oficina de secretaría.

2.3 MIEMBROS PERMANENTES:

2.3.1 DIRECTOR AVSEC

2.3.2 DIRECTOR DE CIRCULACION AÉREA.

2.3.3 DIRECTOR DE AEROPUERTOS

2.3.4 DIRECTOR DSO.

2.3.5 DIRECTOR DE ELECTRÓNICA.

2.3.6 ASESOR LETRADO ANTA

2.3.7 ASESOR JURÍDICO DE DGAC.

2.4 ESPECIALISTAS TÉCNICOS

Designados anualmente por el Director Nacional a propuesta del Comité, por lo menos un por cada anexo (ADJUNTO VI), son citados a requerimiento

2.5 MIEMBROS EVENTUALES:

Los que sean requeridos de acuerdo a la naturaleza y la necesidad del momento.

3 **PRECEDENCIA:**

En caso de vacancia transitoria de la Presidencia la misma será ejercida por el Director de Seguridad Operacional.

El resto de los miembros permanentes podrá concurrir en forma personal o mediante representante debidamente acreditado.

4 **REUNIONES:**

Se reunirá por lo menos una vez por mes o a requerimiento del presidente o del secretario.

5 **DECISIONES:**

Se adoptarán por consenso de los miembros permanentes.

ADJUNTO II

PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE ENMIENDA O DE NUEVOS ANEXOS

(Versión Verde)

1. OBJETIVO:

Describir la metodología a ser utilizada por la DINACIA para cumplir lo dispuesto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en lo que se refiere a la adopción de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de sus Anexos al citado convenio, en la consulta previa que se realiza a los Estados para la aprobación de los mismos por parte del Consejo

2. ALCANCE:

Este procedimiento aplica a todas las consultas sobre modificación o incorporación de nuevos Anexos técnicos de la O.A.C.I

3. REFERENCIAS

- a. Artículos 37 y 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- b. Artículo N° 2 de la Ley 18.619 de 12 de octubre de 2009.
- c. Documento 9734 - Manual de vigilancia de la seguridad operacional, Párrafo 3.3.3.
- d. Reglamento Aeronáutico Uruguayo, RAU 11 (Reglas para la Formulación, Emisión y Enmienda de los RAUs)

4. RESPONSABLES.

- a. Asesoría O.A.C.I.
- b. secretario del CO.P.R.A
- c. CO.P.R.A

5. PROCEDIMIENTOS VINCULADOS

Procedimiento de evaluación y adopción de los enmiendas o nuevos anexos.
(Adjunto III)

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Generalidades

- 6.1.1 El Convenio sobre Aviación Civil Internacional en su Artículo 37 - Adopción de las normas y procedimientos internacionales, establece

que cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea. También precisa que, para este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales.

6.1.2 Durante el proceso de aprobación de una enmienda o nuevo anexo la O.A.C.I. remite a los Estados el texto correspondiente (Versión Verde) para recabar su aceptación del mismo, interpretándose el silencio de los mismos como aceptación.

6.2. La secretaria O.A.C.I. recibe de la sede de la O.A.C.I. la carta de consulta a los Estados y la deriva al secretario del CO.P.R.A

6.3. El secretario del CO.P.R.A:

6.3.1 Incluye la nota en el orden del día de la reunión correspondiente.

6.3.2 Dispone que el Especialista Técnico realice informe previo a la reunión, notificándolo vía correo electrónico, el cual debe ser con acuse de recibo.

6.4 Se realiza la reunión del CO.P.R.A en la cual:

6.4.1 El especialista técnico presenta su informe al comité.

6.4.2 Basado en el informe técnico y la realidad nacional, el comité decide la política concreta a aplicar y el tenor de la respuesta a cursar a la O.A.C.I.

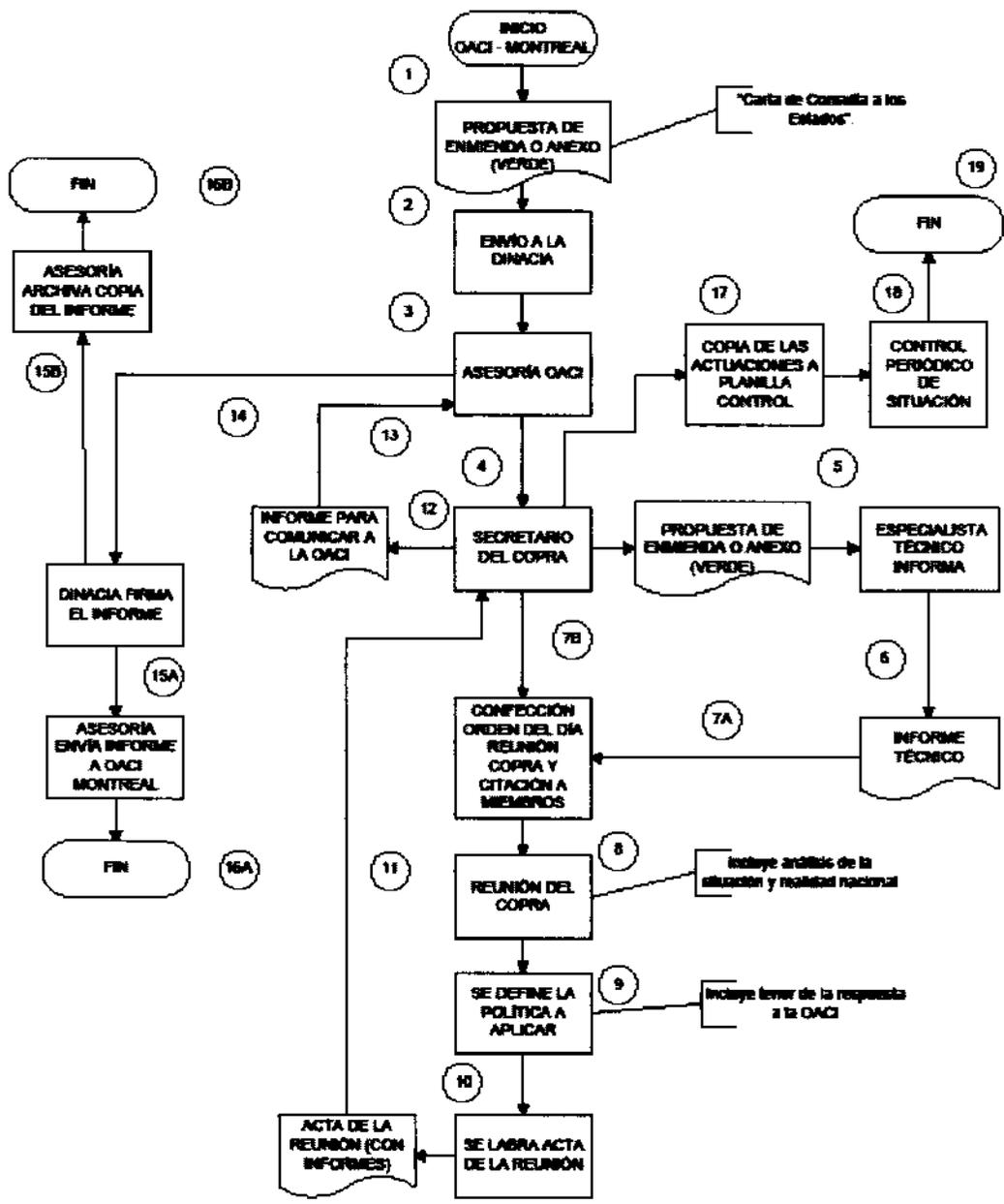
6.4.3 Se labra acta de lo actuado

6.5 Siguiendo lo dispuesto por el CO.P.R.A el secretario:

6.5.1 cursa la respuesta a la OACI mediante "NOTA".

6.5.2 se incorpora a la planilla de control que llevará el secretario a tales efectos

6.5.3 se registra y archiva en la asesoría O.A.C.I.



ADJUNTO III

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS ENMIENDAS O NUEVOS ANEXOS.

(Versión Azul)

1. OBJETIVO:

Describir la metodología a ser utilizada por la DINACIA para cumplir lo dispuesto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en lo que se refiere a la adopción de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) a través de sus Anexos al citado convenio, una vez que los mismos han sido aprobados y tienen fecha de entrada en vigor.

2. ALCANCE:

Este procedimiento aplica cuando se reciba la comunicación de la modificación o incorporación de nuevos Anexos técnicos de la O.A.C.I. (Versión Azul).

3. REFERENCIAS

- a. Artículos 37 y 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- b. Artículo N° 2 de la Ley 18.619 de 12 de octubre de 2009.
- c. Documento 9734 - Manual de vigilancia de la seguridad operacional, Párrafo 3.3.3.
- d. Reglamento Aeronáutico Uruguayo, RAU 11 (Reglas para la Formulación, Emisión y Enmienda de los RAUs)

4. RESPONSABLES.

- a. Asesoría O.A.C.I.
- b. Secretario General del CO.P.R.A
- c. CO.P.R.A
- d. ANTA

5. PROCEDIMIENTOS VINCULADOS

- Procedimiento evaluación de propuesta de enmienda de anexos
- Procedimiento aprobación de RAU o enmienda RAU
- Procedimiento para la adopción de la normativa regional (LAR)

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Generalidades

6.1.1 El Convenio sobre Aviación Civil Internacional en su Artículo 37 - Adopción de las normas y procedimientos internacionales, establece que cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea. También precisa que para este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales.

6.1.2 Por otro lado, el Artículo 38 - Desviaciones respecto a las normas y procedimientos internacionales, establece que cualquier Estado que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualquiera de tales normas o procedimientos internacionales, o concordar totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna norma o procedimientos internacionales, después de enmendados, o que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por una norma internacional, notificará inmediatamente a la Organización de Aviación Civil Internacional las diferencias entre sus propios métodos y lo establecido por la norma internacional.

6.1.3 Una vez aprobada la nueva enmienda o Anexo la O.A.C.I. lo remite a los Estados para que los mismos lo incorporen a su derecho interno y/o notifiquen las diferencias con los mismos.

6.2 La Asesoría O.A.C.I. recibe la enmienda o nuevo anexo (Versión Azul)

6.3 El Secretario General del CO.P.R.A:

6.3.1 La incluye en el orden del día de la reunión correspondiente.

6.3.2 Incorpora los antecedentes (si hubiera) sobre la respuesta que dio el Estado durante la consulta de la versión verde.

6.3.3. Dispone que el Especialista Técnico realice informe previo a la reunión, notificándolo vía correo electrónico, el cual debe ser con acuse de recibo.

6.4 Se realiza la reunión del CO.P.R.A en la cual:

6.4.1 El especialista técnico presenta su informe a la comisión.

6.4.2 Basada en el informe técnico y la realidad nacional, el comité se deberá expedirse en forma expresa por lo menos sobre los siguientes asuntos:

6.4.2.1 creación o modificación de normativa nacional (incluye normas adoptadas).

6.4.2.2 posición y eventuales propuestas sobre la normativa regional

6.4.2.3 disponer la notificación de diferencias concretas por medio del EFOD identificando al responsable de la misma.

6.4.3 Se labra acta de lo actuado

6.5 Siguiendo lo dispuesto por el CO.P.R.A el secretario:

6.5.1 cursa la comunicación formal (APIA) a ANTA para la modificación normativa si la hubiere, adjuntando todos los antecedentes correspondientes.

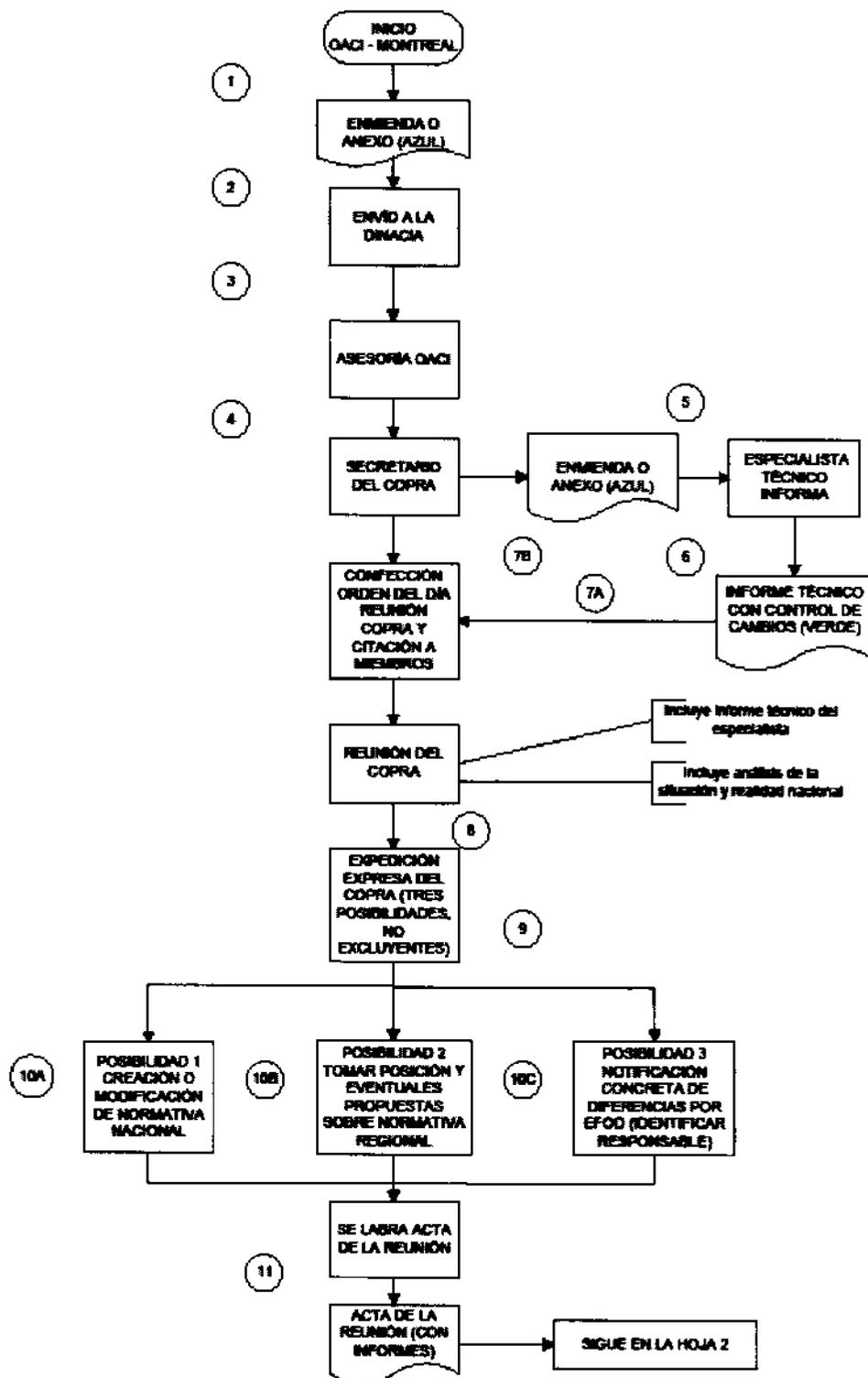
6.5.2 registrará en el acta las directivas a los especialistas técnicos para su participación en el desarrollo de la normativa regional, los que quedarán notificados en dicho acto.

6.5.3 registrará en el acta la directiva concreta al Especialista Técnico para realizar las notificaciones de diferencias mediante el EFOD que se dispongan por parte del CO.P.R.A, quedando notificado de en el mismo acto.

6.5.4 se registra y archiva el acta en la asesoría O.A.C.I.

6.5.5 El secretario incorpora lo actuado a su planilla de control

6.6 El Secretario General realiza seguimiento periódico y mantiene informado al CO.P.R.A.



ADJUNTO IV

PROCEDIMIENTO EMISIÓN O ENMIENDA DE RAU

1. OBJETIVO:

Describir la metodología a ser utilizada por la DINACIA para la emisión y/o enmienda de sus Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos a fin de cumplir lo dispuesto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en lo que se refiere a la adopción de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) a través de sus Anexos al citado convenio.

2. ALCANCE:

Este procedimiento aplica a todos los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAU) emitidos y/o enmendados por la DINACIA.

3. REFERENCIAS

- 3.1. Artículos 37 y 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- 3.2. Artículo N° 2 de la Ley 18.619 de 12 de octubre de 2009.
- 3.3. Reglamento Aeronáutico Uruguayo N° 11 (Reglas para la Formulación, Emisión Enmienda de los RAUs).
- 3.4 Resolución del Consejo de Ministros N° 1808/2003

4. RESPONSABLES:

- 4.1. CO.P.R.A
- 4.2. Asesoría O.A.C.I.
- 4.3. Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas.
- 4.4 Especialistas técnicos
- 4.5 Grupos de trabajo específicos

5. PROCEDIMIENTOS VINCULADOS

Procedimiento para la Evaluación y Adopción de Enmiendas o nuevos Anexos (Adjunto III)

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Emisión de un Nuevo RAU

- 6.1.1. Identificada por el CO.P.R.A la necesidad de emitir un Reglamento Aeronáutico Uruguayo, el Director Nacional nombrará un Coordinador y creará un Grupo de Trabajo, que tendrá a su cargo el desarrollo del mismo.
- 6.1.2. Una vez confeccionado el proyecto de nuevo Reglamento Aeronáutico Uruguayo, el Coordinador del grupo -de acuerdo a lo previsto en el RAU 11- lo enviará a la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas para su evaluación, acompañado de todos los antecedentes (APIA)
- 6.1.3. ANTA efectuará el procedimiento de consulta a la comunidad aeronáutica establecido en el RAU 011.220 durante 30 (treinta) días.
- 6.1.4. Luego de finalizado el plazo de consulta, ANTA, recibirá las observaciones (si las hubiere) realizará un análisis preliminar y de existir observaciones que resulten pertinentes, considerará las mismas en conjunto con el Coordinador. De las conclusiones a que se arriben, se labrará acta y con el visto bueno del CO.P.R.A, se considerarán definitivas y se incluirá en los antecedentes.
- 6.1.5. Después de finalizada la evaluación, ANTA elevará al Director Nacional el proyecto de la nueva norma, acompañado de su respectivo informe. En él también se expresará sobre la coherencia de la nueva norma dentro del orden jurídico nacional y las derogaciones que resulten pertinentes.
- 6.1.6. El Director Nacional, en uso de las potestades delegadas dictará la correspondiente Resolución, la que contendrá también las derogaciones que correspondan, que será publicada en el Diario Oficial y en la página web institucional, elevándose copia de la misma a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

6.1.7. Los antecedentes pasarán al secretario del CO.P.R.A, el que:

6.1.7.1 Lo registrará en la planilla de seguimiento.

6.1.7.2 Lo reportará en la siguiente reunión del CO.P.R.A.

6.1.7.3. El CO.P.R.A dispondrá la notificación por el sistema EFOD y la publicación en el AIP, si correspondieren, identificando a los responsables.

6.1.7.4 El secretario efectuará el seguimiento correspondiente para que se cumplan las notificaciones y publicaciones.

6.2. Enmienda de un RAU

6.2.1. Cualquier persona, funcionario o repartición de la DINACIA podrá formular una "Propuesta de Enmienda" a los reglamentos existentes.

6.2.2. Para realizar la propuesta se utilizará el formulario del Adjunto A del RAU 11.

6.2.3 Para hacer llegar las Propuestas de Enmienda (PDE), los funcionarios o reparticiones de la DINACIA utilizarán los canales administrativos correspondientes. (APIA)
Los particulares podrán optar por presentarse por escrito en Secretaria Reguladora de Trámites o mediante la página web institucional en el link "Consulta a la Comunidad Aeronáutica"

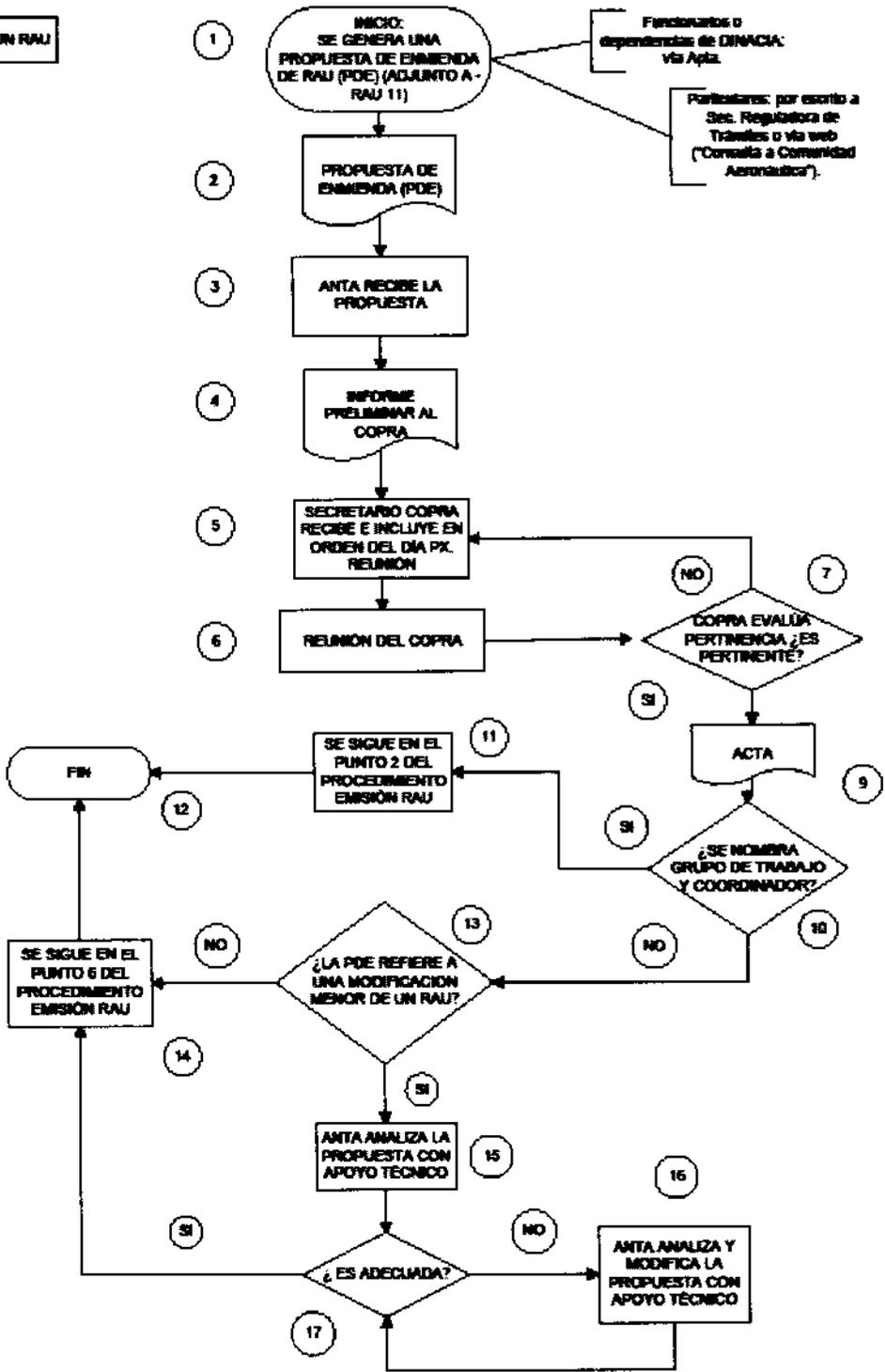
6.2.4 Los antecedentes se remitirán a ANTA, la cual evaluará la modificación propuesta y realizará un informe preliminar al CO.P.R.A.

6.2.5 El Secretario General lo incluirá en el Orden del Día de la siguiente reunión.

6.2.6 El CO.P.R.A dispondrá lo que entienda pertinente y de lo actuado se labrará acta.

- 6.2.7 De entenderse pertinente la modificación, si la misma es de tal magnitud que amerita el nombramiento de un Coordinador y un Grupo de Trabajo, lo comunicará al Sr. Director Nacional y se procederá como en el 6.1
- 6.2.8 En idéntico caso, pero si la PDE refiere la modificación menor de los RAUs, ANTA en consulta con los técnicos que entienda pertinentes analizará la propuesta y de encontrarla adecuada o con las modificaciones pertinentes, la pondrá en consulta a la comunidad aeronáutica por el plazo de 30 (treinta) días procediéndose luego de acuerdo al 6.1

ENMIENDA DE UN RAU



ADJUNTO V

PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LA NORMATIVA REGIONAL (LAR)

1. **OBJETIVO:**

Describir la metodología a ser utilizada por la DINACIA para cumplir con el proceso de adopción de la normativa regional (LAR) generada por el Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

2. **ALCANCE:**

Este procedimiento aplica a todos los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) desarrollados por el SRVSOP y que sean adoptados por la DINACIA.

3. **REFERENCIAS:**

- 3.1. Artículos 37 y 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- 3.2. Artículo N° 2 de la Ley 18.619 de 12 de octubre de 2009.
- 3.3. Documento 9734 - Manual de vigilancia de la seguridad operacional, Párrafo 3.3.3.
- 3.4. Reglamento Aeronáutico Uruguayo N° 11 (Reglas para la Formulación, Emisión Enmienda de los RAUs).
- 3.5. Reglamento Aeronáutico Latinoamericano N° 11 Reglas para la Formulación, Emisión y Enmienda de los LAR.
- 3.6. Notas sobre notificación de diferencias respecto a las disposiciones de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional emitidas a través de cartas a los Estados.
- 3.7. Lista de verificación del cumplimiento de cada Anexo y sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD), que se encuentra disponible en: <https://ijsoa.icao.int/checklist/efod.aspx>

4. RESPONSABLES:

- 4.1. CO.P.R.A
- 4.2. Asesoría O.A.C.I.
- 4.3. Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas.
- 4.4 Especialistas técnicos

5. PROCEDIMIENTOS VINCULADOS

Procedimiento para la Evaluación y Adopción de Enmiendas o nuevos Anexos (Adjunto III)

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Durante el Desarrollo del LAR por parte del SRVSOP:

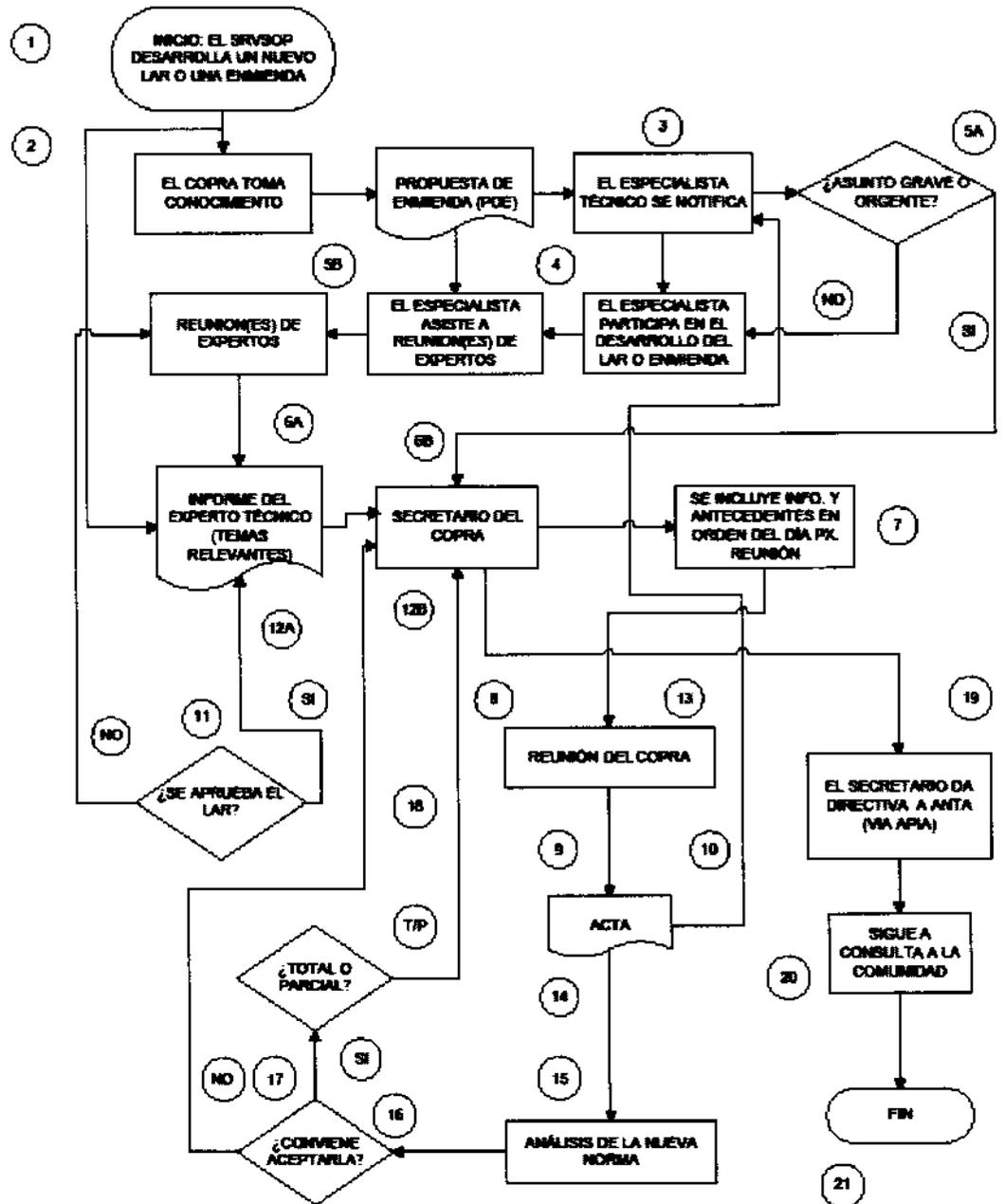
- 6.1.1 con la directiva del CO.P.R.A el especialista técnico participa del desarrollo y/o enmienda del LAR.
- 6.1.2 asiste a las reuniones de expertos correspondientes e informa por escrito sobre temas relevantes de la misma al secretario.
- 6.1.3 en cualquier momento el especialista técnico puede poner en conocimiento del secretario cualquier asunto de carácter grave y/o urgente que surja
- 6.1.4 el secretario lo incluye en el orden del día acompañado de los antecedentes pertinentes.
- 6.1.5 el comité toma conocimiento y da directivas al experto técnico que quedan registradas en el acta, considerándose notificado en el mismo acto.

6.2 Una vez aprobado el LAR por parte del SRVSOP

- 6.2.1 El especialista técnico lo informa al secretario.
- 6.2.2 El secretario lo incluye en el orden del día.
- 6.2.3 Se analiza la nueva norma regional y se toma la decisión sobre la conveniencia de su aceptación, y en su caso si va a ser total o parcial.
- 6.2.4 De acuerdo a lo decidido se imparte la directiva a ANTA

6.2.5 El secretario cursa directiva formal a ANTA con la decisión vía APIA.

6.2.6 Se sigue el mismo procedimiento que para la incorporación o modificación RAU a partir de la Consulta a la Comunidad Aeronáutica. (6.1.3)



ADJUNTO VI

LISTADO DE PUNTOS FOCALES (INICIAL)

	ANEXO	PUNTO FOCAL
1	Licencias	Silvana Tonello
2	Reglas del Aire	Rossana Barú
3	Servicio Meteorológico	Cap (Esp) Cesar Vecino
4	Cartas Aeronáutica	Cesar Burgos.
5	Unidades de Medida	Ing. Miguel Echavarren
6	Operación de Aeronaves	Alberto García
7	Marcas de Nac. y Matricula	Esc. Leonardo Fagundez
8	Aeronavegabilidad	Ing Miguel Etchevarren/Oscar Álvarez
9	Facilitación	Dra. Leticia Molinari
10	Telecomunicaciones	Marcos Vignolo
11	Servicio de Tránsito Aéreo	Rosana Barú
12	Búsqueda y Salvamento	May. (Av.) Rodrigo Pérez
13	Investigación de Accidentes	Cnel. (Av.) Raúl García
14	Aeródromos	Pablo Cortés
15	Servicio de Información Aero.	Mario Dávila.
16	Medio Ambiente	Rosario Mac Coll
17	Seguridad	Tte. Cnel. (Av.) Sergio Morales
18	Mercancías Peligrosas	Luis Graña
19	Gestión de Seguridad Operacional	Julio Danzov